

AVISO No. 731

28 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7320 del 15 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**

Dirección de notificación: **CALLE 22 NORTE # 14 – 40 LC 4**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Señor (a):

MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO

Dirección de notificación: **CALLE 22 NORTE # 14 – 40 LC 4**

Matricula 166568

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 731 – **RESOLUCION PQRDS 7320 del 15 de octubre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 731 – RESOLUCION PQRDS 7320 del 15 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7320
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR5486
MATRICULA 166568

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 166568**, correspondiente al predio ubicado en **CALLE 22 NORTE # 14 – 40 LC 4**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 22 NORTE # 14 – 40 LC 4**, identificado con **matrícula 166568**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$38.180)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 166568**, la cual se llevó a cabo el día 15 de octubre del año en curso y arrojó el siguiente resultado:
"MATRICULA OK, NO TIENE MEDIDOR, LO RETIRARON, UNIFICARON CON EL LOCAL 3 Y SE SURTEN DE LA MATRICULA 166567, SERIE 24045941, LECTURA 28, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, TRABAJAN 3 PERSONAS, SURTE LOCAL DE BARBERIA"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CALLE 22 NORTE # 14 – 40 LC 4**, surte un predio el cual fue unificado y se surte actualmente con la **matrícula 166567**.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que el predio identificado con **matrícula 166568** se encuentra unificado con el predio de **matrícula 166567**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 166568**.
7. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la misma, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 166568**.

8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 166568**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicho predio se encuentra unificado con la **matrícula 166567**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, además de los saldos adeudados expuestos en el numeral 2 de la presente resolución, valores que deben ser cancelados para proceder a la baja de la misma, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 166568**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II